

DOCUMENTOS

PORTAZGOS DE OCAÑA Y ALARILLA

Entre los numerosos documentos de interés económico que se conservan en los archivos de la Orden de Santiago destacan por su importancia los referentes a los portazgos, institución muy poco conocida¹, y de la que sólo podremos tener una idea clara cuando se hayan publicado mayor número de documentos relativos a esta institución. En el presente trabajo me limito a publicar tres documentos de indudable interés, relacionados con los portazgos de Ocaña y Alarilla.

La historia primitiva de Ocaña ha sido estudiada por Consuelo Gutiérrez del Arroyo², por lo que únicamente recordaré que el 8 de agosto de 1182 Pedro Fernández, maestre de la Orden de Santiago, y Fernando Díaz, comendador de dicha orden en Uclés, compran Ocaña al comendador de la Orden de Calatrava, y pagan por ella cien maravedís de renta anual en las salinas de Espartinas³. Sin fecha, pero indudablemente de comienzos del siglo XIII⁴, tenemos

1. Miguel GUAL CAMARENA en *Aranceles de la Corona de Aragón en el siglo XIII*, comunicación presentada al "VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón", celebrado en Cerdeña del 1 al 4 de diciembre de 1957, y publicada en Madrid, 1959, resume el estado actual de la cuestión; pueden verse además las obras de Américo CASTRO, *Unos aranceles de aduanas del siglo XIII*, RFE, 1921 y 1922; Julio GONZÁLEZ, *Aranceles del portazgo de Sahagún en el siglo XIII*, AHDE, XIV (1942-1943), págs. 573-578; Emilio SÁEZ, Rafael GIBERT, Manuel ALVAR y Atilano G. RUIZ ZORRILLA, *Los fueros de Sepúlveda*, Segovia, 1953, obra en la que Sáez publica el portazgo de Sepúlveda —utilizado como modelo para la transcripción— y Alvar incluye un vocabulario de interés para la comprensión de los documentos editados, y en general para cualquier estudio referente a esta época. Entre los autores que hacen breves referencias al portazgo podemos citar a Manuel COLMEIRO, *Historia de la Economía política en España*, Madrid, 1863; SÁNCHEZ DE OCAÑA, *Contribuciones e impuestos en León y Castilla en la Edad Media*, Madrid, 1896, y la obra del mismo título de Jerónimo LÓPEZ DE AYALA, (CONDE DE CEDILLO), Madrid, 1896; y MAYER, *Historia de las Instituciones de España y Portugal*, Madrid, 1926.

2. *Fueros de Oreja y Ocaña*, AHDE, XVII (1946), págs. 651-662.

3. Tumbo menor de Castilla, lib. III, c. 43, págs. 284-285, editado por F. RADES Y ANDRADA, *Crónica de las tres órdenes y Caballerías de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Toledo, 1572, fol. 16 r. (con fecha 10 de agosto); en el mismo tumbo (lib. III, c. 75, pág. 311) se halla un resumen del acuerdo entre Pedro Fernández y Nuño, comendador de Calatrava.

4. T. m. de Castilla, lib. III, c. 44, págs. 285-286. Lo considero de comienzos del siglo XIII por estar fechado el último documento de este tumbo en agosto de 1232. Es el documento editado con el número 1.

el documento por el que se establece el portazgo que han de pagar en esta villa diversos productos, desde los garbanzos hasta el aceite importado de tierra de moros, y desde las sardinas hasta la carne de ballena, sin olvidar toda clase de carnes, vinos, paños y grano. La cuantía del portazgo está fijada en sueldos, maravedís, dineros, meajas, cuartas, ochavas, o en parte del producto vendido (el uno por veinte en unos casos y el uno por treinta en otros). Por los productos que se citan y por la modalidad de redacción del documento, parece que se trata de un portazgo cobrado sólo a los productos que se compran o vendan en la villa, sin incluir las mercancías de paso⁵.

5. Para la identificación de los productos he utilizado la mencionada obra de Manuel ALVAR, *Los fueros de Sepúlveda: el trabajo de los Padres SUÁREZ y CAMPELO, La Historia Compostelana*, Santiago de Compostela, 1950; y los diccionarios de J. CASARES, *Diccionario ideológico de la Lengua española*, Barcelona, 1951; y de J. COROMINAS, *Diccionario etimológico de la Lengua Castellana*, 4 vols. Madrid, 1954.

Entre los productos mencionados figuran muchos cuyo nombre se mantiene actualmente, por lo que prescindo de su identificación; entre los que ofrecen alguna dificultad de identificación figura el vino *castellano*, que creo se refiere al vino procedente de la 'Castella' de Galicia, es decir, al vino gallego del Ribero (Suárez y Campelo, ob. cit., pág. 467); el vino *valadi* debe ser el producido en la comarca (Corominas, I, 371); la *corambre* es piel, curtida o sin curtir (Casares, 283); y el *troxiello* es un fardo o paquete (Alvar, 801); en el Fuero de Sepúlveda (Sáez, 139) se fija la equivalencia del troxiello, aunque de una forma que no nos permite hallar su valor exacto, pues cien piezas de fustán o de paño segoviano (cuya longitud desconocemos) hacen un troxiello, que igualmente equivale a dos mil codos de paño grueso o de lino; la *penna* es piel para forro o guarnición (Alvar, 771); el *fustán* es tela basta de hilo o algodón (Alvar, 735); las *pixotas* son merluzas, llamadas en gallego actual con el mismo nombre y mencionadas en la Historia Compostelana como *perotas* (Suárez y Campelo, 468, n. 5); la *escbra* cuya carne paga seis libras —que supongo unidad de peso y no monetaria— es el asno montés (Alvar, 721); las *escudiellas* son las actuales escudillas o vasijas anchas para servir la sopa (Corominas, I, 364); las *gamellas* son artesas para dar de comer a los animales (Corominas, II, 648-649); las *tedas* son antorchas o ramas resinosas de pino (Corominas, IV, 405-406); no he podido identificar las *tachas de ballena*, pues aunque la palabra *tacha* tiene las acepciones de "falta, defecto" y la de "clavito corto de cabeza gruesa" (Corominas, IV, 335-336), ninguna de estas acepciones ofrece un sentido claro en este caso; quizá se trate de huesos o barbas de ballena —cuya utilidad desconozco—, pues la forma en que figura en el documento impide se refiera a carne de ballena.

Es interesante observar el 'proteccionismo' comercial reflejado en este documento: el producto más recargado es el "olio que aduzen de tierra de moros" recargado con cinco sueldos por odre, frente a un sueldo en la venta de un buey y tres dineros los puercos, ovejas, cabras y carneros. Este proteccionismo se observa igualmente en los otros documentos transcritos, y no sólo en relación con los productos de "tierra de moros", sino también con los de villas cristianas, especialmente en el doc. n. 3 en el que se exime de portazgo a los productos elaborados por los habitantes de Ocaña mientras se recargan todos aquellos que no proceden de esta villa.

Sobre Alarilla tenemos una 'notitia' sin fecha, pero no posterior a 1184, en la que se refiere la población de Alarilla por Alfonso VII que le señaló términos tomándolos de Oreja, Almoguera y Zurita⁶. Posteriormente Alfonso VIII dio esta villa a Pedro Fernández, maestre de la Orden de Santiago⁷, quien concertó con Martín Pérez de Siones, maestre de Calatrava, el portazgo que los hombres de Guadalajara, Buitrago y Talamanca debían pagar en Alarilla⁸. Quizá podamos relacionar con esta noticia el segundo documento que publicamos, pues en él se establece que los hombres de Valladolid, Medina del Campo, Arévalo, Avila, Segovia. "homines de Buey Trago, homines de Guadalfaiara aiuso sciant bene quod ad portum de Alfariella debent venire"⁹. Así como el portazgo de Ocaña era cobrado sobre los productos que se compraban o vendían, el de Alarilla se cobra incluso a las mercancías que pasen por dicho lugar. La relación de productos es más extensa que en Ocaña y abundan los productos manufacturados procedentes de pequeñas industrias: cuero curtido, hierro forjado, jabón, 'capiellos' de seda...

El último documento transcrito, fechado en 20 de noviembre

6. T. menor de Castilla, lib. III, c. 68, pág. 307. En esta 'notitia' se habla del acuerdo entre Pedro Fernández, muerto en 1184, y Martín Pérez de Siones, maestre de Calatrava hasta 1182, sobre el portazgo que los habitantes de Guadalajara, Buitrago y Talamanca deben pagar en Alarilla.

7. A. H. N. Uclés, c. 86, n. 3; y T. menor de Castilla, lib. I, c. 2, páginas 17-18, con fecha 7 de febrero de 1172, editado por J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, vol. II, páginas 284-286.

8. V. la nota 6.

9. T. menor de Castilla, lib. III, c. 45, págs. 286-288. Aunque el epígrafe del documento dice: *De cómo deven portadgar en Alfariella, de cómo deven portadgo en Uclés*, la mención de Uclés se debe al copista del tumbo, probablemente un escriba de Uclés, que incluyó el nombre de esta villa por considerar que Alarilla dependía de Uclés, nombre que no figura en el documento.

La relación de productos sometidos al portazgo comprende desde el "moro de renición" considerado como simple mercancía, hasta el jabón, pasando por artículos como el *picot*, tela basta y áspera de pelo de cabra (Alvar, 773); los congrios, pixotas (merluzas), pimienta, cera, hierro labrado y sin labrar, *arveias* que deben ser guisantes (Corominas, I, 294); *agallas*, excrecencias que se forman en los robles (Corominas, I, 50) y que yo creo se trata de bellotas; pieles *brusquinas* que no he podido identificar; *alfenna* que es el polvo de la alheña, arbusto de las oleáceas, que se usaba para teñir (Casares, III, 46); *soza* (la lectura es dudosa, el primer signo puede ser una *l* o una *s*; si fuera una *s* se referiría indudablemente a la sosa, atestiguada para estas fechas en el territorio de la Corona de Aragón (Corominas, IV, 287); *loriquiellos*, probablemente petos o corazas; y *capiellos de sirgo*, que deben ser sombreros.

El proteccionismo señalado en la nota 5 aparece en este documento con mayor claridad, pues, mientras "la carga de redomas de tierra de moros" paga un maravedí, la procedente de tierra de cristianos paga medio maravedí.

de 1226, es una avenencia entre Pedro González, comendador de Uclés, y el concejo de ocaña sobre el portazgo que los habitantes de la villa de Ocaña han de pagar en Alarilla. Establecen en primer lugar el paso obligatorio de todos los productos que vayan o vengan de tierra de moros por Alarilla, y fijan el portazgo a pagar por los diversos artículos, estableciendo la distinción de que el 'productor' de los bienes no está obligado a pagar dicho portazgo y sí debe pagarlo el revendedor. En la última cláusula se indica el lugar por donde han de pasar los productos sometidos a portazgo, que ha de ser el barco de Oreja¹⁰.

JOSÉ LUIS MARTÍN

"Instituto de Historia Medieval de España",
de la Universidad de Barcelona.

10. T. menor de Castilla, lib. II, c. 19, págs. 151-153. Probablemente los vecinos de Ocaña —obligados a pagar el portazgo mencionado en el doc. n. 2— se negaron a pagarlo alegando que en el fuero de Ocaña concedido por Alfonso VII el 24 de marzo de 1156 (T. m. Castilla, lib. II, c. 54, páginas 190-192; editado por Gutiérrez del Arroyo, *ob. cit.*) se expresa claramente que "toto populatore de Occannia non det portatico in tota terra de imperatore"; quizá debido a esta reclamación del concejo de Ocaña se redactara este documento (n. 3) en el que se conceden algunos beneficios a los pobladores de Ocaña, se limitan los productos sometidos al portazgo y se eximen de él las mercancías compradas para uso personal por los habitantes de Ocaña y a las producidas por ellos mismos. Los productos recargados por el portazgo son los paños, corambre, pescado, moro o mora y lana.

T E X T O S

1

DE CÓMO DEUEN PORTADGAR

/ In Christi nomine et eius gratia. Hec est memoria de lo que toman portad- /³ <go> de las cosas que uenden en Occania:

De la carga de ciuera IIII d <enarios>.

/ Del uino castellano, de la carga de bestia maior una ochaua, / et de la menor media ochaua.

Del uino ualadí, de la carga ma- /^o ior media ochaua; de la bestia menor VI d.

De la carga de fari/na IIII d.

De la corambre, del troxiello I mor <abetino>.

Del uestido VIII / d.

De XXX coneios, carne et cuero, I coneio.

De pieles de /^o coneios que trayen de fuera de uilla, de XXX pieles una / piel.

De la penna IIII d.

Carga de pieles o de corderos o / de oueias que saquen de uilla una ochaua.

Carga de lana / ¹² I^a ochaua.
Carga de queso una ochaua.
De los traperos: del / trapo de lino o de lana, de la posada VIII d.;
del troxiello de / trapo poco endás I mor.; de la tela de fustán VIII d.
De la bestia / ¹⁵ mular, qui la uende una quarta.
De la bestia asnar una / ochaua.
Del buey I sol<ido>.
Del puerco III d.
De la carga de sal // IIII d.
Del carnero o del oueia o de la cabra III d.
De cordero III / ¹⁸ meaias.
De cannamo, del arançada II d.
De lino II d.
De las / bufonerias, de la posada II d.
De la carga de ortaliza IIII d.
/ De carga de fructa IIII d.
Del odre del olio que aduzen de tierra de / ²¹ moros V sol.
De carga de garbancos IIII d.
De carnes de cone/ios que saccan de la uilla: de la carga de la bestia
maior una ocha/ua, de la menor media ochaua.
De las pixotas, de XX pixo-/ ²⁴tas una.
Del pescado fresco, del sol<ido> I d.
De la carniceria: del car/nero una liura, de la carne de cabrón una
liura, et de la carne / de la uaca VI liuras, de la carne del cieruo IIII
liuras, del / ²⁷ cordero, fasta cinquaesma media liura, dend adelant una
liura; / del ezebra VI liuras.
De las castannas, de la carga media ocha/ua.
De la carga de las escudiellas media ochaua.
De las gamel-/ ³⁰las, de la carga media ochaua.
De la carga de los uasos media ochaua.
/ Del tocino II d.
De la carga del uino que compren et saquen de la uilla / IIII d.
De la carga de la teda IIII d.
Del millar de las sardi-/ ³³nas media ochaua.
De XX pixotas una.
Et de XX tachas de / ballena una.

DE CÔMO DEUEN PORTADGAR EN ALFARIELLA. / DE CÔMO DEUEN PORTADGO EN VCLÉS

/ ³ Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris / quam
debent dare ad portum:

In primis, del troxiello de / panno de color I mor<abetino>.

- Del moro de reniti3n I mor.
 Bestia cargada /⁹ qui uenerit de moros I mor.
 De cauallo de siella, qui comparauerit / eum I mor.
 Del troxiello del picot o de segouiano medio mor.
 De / rocin, uel de equa, uel de muleto quarta de mor.
 Et de pescado de rio // ⁹ quarta de mor.³
 De troxiello de coneios I mor.
 El uestido de los co/nei3s VIII d <enarios>.
 Vna carga de congrios I mor.
 Vna carga de pixo/tas medio mor.
 Carga de ballena medio mor. 4
 De sardinas quarta de /¹² mor.
 De carga de lienço medio mor.
 De la carga de lino por laurar / medio mor.
 De la carga de la pimienta I mor.
 De asno, quisquis com/parauerit det ochaua de mor.
 Del buey que fuerit apud terra sarra- /¹⁵ cenorum, det.¹⁶ ochaua de mor.;
 de inter christianos, buey media ochaua.
 Qua/tuor bestias cargadas de greda I mor.
 La carga de los pelle/ios.¹⁷ uel de lana, quarta de mor.
 La carga de los cueros cortidos I mor.
 Del cuero cortido / VIII d., del crudio IIII d.
 De XXXII cargas de trigo uel de / sal I mor.
 Del puerco IIII d.
 De la carga del buf3n, si fuere /²¹ bestia grand VIII d.¹⁸, et si fuere
 bestia menor IIII d. et meaia.
 De / la penna de coneios IIII d.
 De la penna de porpola una ochaua de mor.
 De la pieça de color una ochaua de mor.
 De la pi- /²⁴ eça del picot VI d., del segouiano VIII d.
 De la carga de / la miel quarta de mor.
 De la carga de la cera medio mor.
 De la car/ga del fierro laurado quarta de mor.
 De la carga del fierro que /²⁷ es por laurar, una ochaua de mor.
 De la carga de los gar/uanços VIII d.
 De la carga de las castannas VIII d.
 De / la carga de las arueias IIII d. et meaia.
 Carga de pinno- /³⁰ nes VIII d.
 De las arueias IIII d. et meaia.
 De la carga del / pescado fresco una quarta de mor.
 De C uaras de lino VI / d.
 De los montaneros qui uenerint de Mont Aragón: de XX car- /²³ nes.
 de coneios de <n> una; de la carga de las astas del fresno // medio
 mor.; de la carga de la madera IIII d. et meaia.
 Por L car/neros de los que uan a tierra de moros I mor., e si fuere

grey de L / [∞] carneros I mor. et una assadura, et de los L carneros I mor: e de los / carneros que fueren a Toledo, a Conca, a Opte, de cada cabeça de <n> II d.

De la carga del uino una quarta de mor.

De la carga de los mem- / [∞] briellos VIII d.

De la carga de las ollas IIII d. et meiaia.

De / la carga de las maçanas IIII d. et me <aia>, et puerros et de cebollas / et de aios et de peras similiter.

De la carga de las agallas, similiter / ⁴² I mor.

De la carga-^c del queso I^a quarta de mor.

La carga del exabón / VIII d.

La carga de la pez VIII d.

De la carga de las sogas / IX d.

De las XVI cargas de uino I mor.

De las XII pieles de / ⁴⁵ los corderos III meiaias.

De las XII pieles brusquinas I d.

/ Las bestias descaminadas pierdan quanto leuaren.

Homines de / Balladolit, homines de Medina del Campo, homines de Areualo, ho- / ⁴⁶ mines de Auila, homines de Segouia, homines de Buey Trago, homines de / Guadal faiara aiuso sciant bene quod ad portum de Alfariella debent / uenire.

E del arroua del alfenna III d.

De carga de uidrio, de ro- / ⁵¹ pa, de capas et de pieles et de ropa menuda VIII d.

Et de la car/ga de redomas de tierra de moros I mor., uel de christianos medio mor.

Et de / fustes de siella, bestia grand cargada una ochaua de mor.

E de so- / ⁵¹ za, bestia grand cargada I^a ochaua de mor.

E de loriguiello, bestia / grand cargada I^a ochaua de mor.

Carga de capiellos de sirgo I^a / ochaua de mor.

E de moro que passare de un logar ad altero, quarta de / ⁵⁷ mor.

Et bestia maior qui fuerit comparada in termino de Alfariella / quarta de mor.

a. Et de pescado de rio...] *repite el ms. en el margen izquierdo de la pág. 287.*—
b. det] del *en el ms.*—c. pelle/ios] *pelle interl. en sustitución de cone que aparece tachado en la línea.*—d. VIII d.] *interl. en lugar de I mor. que escribe y tacha el ms.*—
c. carga] *interl. en lugar de quarta que escribe y tacha el ms.*

1.226, noviembre, 20.

DE COMO AN A DAR PORTADGO LOS DE OCCANNA

/ Conosçuda cosa sea a los omnes que son ζ a los que / ² an por uenir cómo yo don P <edro> Gonçalueç co/mendador d'Uclés, ad una con el

cabillo d'Uclés / fazemos atal abenentia con el conceio de Occanna sobre /⁶ desauinimiento que auimos nos ellos por el por/tadgo que les deman-
dáuamos por Alfariella.

E pone/mos assí con ellos que de toda cosa que uaia a tierra // ⁹ de moros o que uenga de tierra de moros en requa, / que uaia al puerto d'Alfariella.

Ponemos con ellos / que d'estas cosas den portadgo: de cargas de todos / ¹² pannos ꝛ de corambre ꝛ de cargas de pescado; de / moro o de mora que lieuen a uender, si lo uendieren / que den su portadgo, ꝛ si non lo uendieren que non-^a den / ¹³ portadgo ninguno nin de moro nin de mora.

Et pone/mos con ellos que todo omne que lana leuare pora re/uender, que dé su portadgo, ꝛ el que la leuare a uen- / ¹⁵ der de su casa o de su ganado que non dé portadgo; ꝛ / si el portero ouiere sospecha que aquella lana pora reuen/der es, faga su duenno de la lana su derecho atal que / ²¹ sea ue:ino, que non es pora reuender, ꝛ non dé portad/go. Et si gelo prouaren que pora reuender es, que lo pe/che por descaminado.

Et ponemos con ellos de quantos / ²⁴ pannos aduxieren pora su uestir que non den portad/go. E si portero ouiere sospecha d'aquellos pannos que / traxieren que son pora reuender, faga su duenno de / ²⁷ su derecho atal que sea ue:ino que non son pora reuender / ꝛ non dé portadgo. E si el portero después pudiere pro/uar que los reuendieren, que los pechen por descami<na>- / ³⁰ dos.

E ponemos con ellos que si todo omne d'Occanna / encrubiere otro omne por que la Orden pierda su derecho, / ꝛ gelo prouaren, que lo peche por descaminado.

Et po-// ³³ nemos con ellos que de todas estas cosas sobrescriptas / que an a dar portadgo, que uaian al barco d'Oreia / fueras en lo que fuere o uiniere de tierra de moros. / ³⁶ E las otras cosas que non an a dar portadgo, que pas/sen por do quisieren ꝛ non sean contrariadas.

Facta car/ta uicesimo die nouembris. Sub era M^a CC^a LX^a / ³⁹ IIII^a.
Regnante rex Fernandus cum regina Beatrice in Toletto / et in Castella.

Isti sunt testes qui presentes fuerunt ꝛ au/dierunt quando hoc factum fuit: don Garcia González de Arauzo; / ⁴² don Gonzalo Roiz Cruzado; don Pedro Uidas; Fernand Fernán/dez; don Gil de Caparroso; don P. Alvarez; don Martin Al/uarez; don Rodrigo Yénneguez. Estos testimonios son / ⁴⁵ freyres de la Orden de Sanctiago.

Testimonios d'Occan/na: don Apparitio; don Román que eran alcal-
des; / don Mi<guel> Coxo; don Gómez de la Cabeza; Do<mingo> Abbat,
comen- / ⁴⁸ dador d'Occanna; don Alvaro Uinos Buenos.^b

a. que nan] non en el ms.—b. Domingo Abbat... Uinos Buenos] Considero a Domingo Abbat comendador de Ocaña, aunque la puntuación del ms. es: Do <mingo> Abbat; comendador d'Occanna; don Alvaro Uinos Buenos. El 22 de octubre del mismo año confirman Domingo Abbat y Alvaro Vinos Buenos sin indicar cargo alguno. (T. m. Castilla, lib. III, doc. 25, p. 268-269.)